

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva deo vencer en silencio el término de traslado, y otorga poder para su representación. Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, por lo tanto, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **DIECISEIS (16) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que la pasiva no presentó contestación a la demanda, el Despacho ordena enviar telegrama informándole la fecha de la audiencia. Ofíciase. –

De otra parte se observa que el demandado confiere poder al Dr EDGAR MORALES MIRANDA, para iniciar trámite de liquidación de sociedad patrimonial contra la demandada, ante lo cual se le explica al togado que el presente proceso es un proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, donde el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, encontrándose vencido a la fecha el término de ley para contestar la demanda, y fijándose en consecuencia fecha para audiencia inicial, de tal manera que si desea ejercer la representación del demandado y obtener el link del expediente, debe obtener poder para el presente trámite, pues el otorgado es solo para el trámite liquidatorio el cual no ha iniciado ante este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f5fbab6117c533fda2456db319ed8c34a8a105086f8f37f553d701ff7a7046**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>